

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 36, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el referéndum constitucional, presentada el Senador Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El suscrito, **Clemente Castañeda Hoeflich**, Senador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 36, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el referéndum constitucional**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La democracia representativa y la democracia participativa debe coexistir bajo esquemas que permitan la inclusión, la deliberación y la gobernabilidad. Por ello, el desarrollo de instrumentos de participación ciudadana debe ser una de las apuestas de los Estados democráticos modernos. En ese sentido, la presente iniciativa plantea establecer en nuestro marco jurídico la figura del referéndum constitucional, como una reivindicación del derecho a decidir e incidir en los asuntos públicos de los ciudadanos.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y al cual el Estado Mexicano se adhirió y posteriormente ratificó, establece que todos los ciudadanos gozarán del siguiente derecho y oportunidad:

"a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;"

Ahora bien, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, estableció como uno de sus ejes primordiales que los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano deben ser incorporados a la legislación interna con un carácter constitucional, lo que se ha definido como *control de convencionalidad*. En este sentido, lo señalado anteriormente por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debe encontrar idealmente una certeza constitucional que determine la implementación de instrumentos de participación ciudadana para los tres niveles de gobierno en toda la República.

De entre los instrumentos de participación de ciudadana, no puede ser excluido el relativo a la implementación del referéndum constitucional, pues la instrumentación de una auténtica participación ciudadana pasa por otorgar a la ciudadanía la facultad de escruta e incidir sobre el propio el marco jurídico que le rige, de ahí que Burgoa Orihuela señale al referéndum como uno de las herramientas cruciales de la democracia participativa:

"El más importante consistiría en implantar el referéndum popular, en el sentido de que las reformas o adiciones constitucionales que impliquen actos supresivos, restrictivos o sustitutivos de cualesquiera de los principios esenciales que se han esbozado, deban someterse a plebiscito, que sería la forma como el pueblo externara su voluntad, aprobándolas o rechazándolas".

Por otro lado, en un ámbito de derecho comparado en el caso de Suiza, por ser el país modelo en lo referente a la democracia participativa, cabe mencionar que el referéndum constitucional se encuentra regulado en su legislación en dos supuestos: el primero, llamado facultativo y el segundo de carácter obligatorio cuando se pretende modificar la constitución.

La incorporación del referéndum constitucional permitiría que en México se dieran pasos certeros en la construcción de una democracia participativa, ya que posicionaría a los mismos ciudadanos como parte del Constituyente permanente de la República, reconociendo el lugar central que deben ocupar en la toma de decisiones y siendo protagonistas en el diseño y construcción de las instituciones del país. Es importante resaltar que la confección y adecuación del marco constitucional de un Estado implica (o debe implicar) un momento histórico de profunda reflexión de una nación, y en dicho sentido, la participación activa de los ciudadanos debe ser central.

Por ello, se plantea delinear en el proceso de reforma constitucional, establecido en el artículo 135 de nuestra Constitución, un esquema de participación directa de los ciudadanos, quienes con su voto aprobarían o rechazarían las reformas constitucionales emanadas del Poder Legislativo. En tal sentido, se sustituye la intervención de las legislaturas locales en la ratificación de las reformas constitucionales, para que sean los ciudadanos, de manera directa, los que ratifiquen dichas modificaciones al marco constitucional.

En Movimiento Ciudadano, estamos convencidos que el cambio del régimen político debe acompañarse de la apertura de los espacios de decisión legislativa a la participación ciudadana. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa.

DECRETO

Que reforma los artículos 35, 36, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el referéndum constitucional.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 35, se reforman la fracción III del artículo 36, el inciso A del artículo 72, la fracción XXIX-Q del artículo 73 y el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. [...]

I. a VIII [...]

IX. Votar en los procesos de referéndum constitucional.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. a II. [...]

III. Votar en las elecciones, en las consultas populares **y en los procesos de referéndum constitucional**, en los términos que señale la ley;

IV. a V. [...]

Artículo 72. [...]

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente, **salvo en los casos de reformas constitucionales, en donde se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 135 de la presente Constitución.**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. [...]

XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, **las consultas populares y el referéndum constitucional.**

XXIX-R. a XXX. [...]

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas mediante referéndum constitucional.**

El Instituto Nacional Electoral organizará los procesos de referéndum constitucional y realizará el cómputo de la votación. Para que sea válido el resultado deberá participar cuando menos un tercio de la lista nominal de electores. Los procesos de referéndum constitucional se realizarán, preferentemente, el mismo día que las jornadas electorales federales, y se podrán realizar de manera extraordinaria en casos urgentes y cuando así lo determine el Congreso de la Unión, conforme a los lineamientos establecidos en la ley en materia de referéndum constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente decreto, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días para aprobar la legislación en materia de referéndum constitucional.

Senado de la República

LXIV Legislatura

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Octubre de 2018

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Derecho constitucional mexicano, Ignacio Burgoa Orihuela, Editorial Oxford 2008 tercera edición.

Democracia Directa: Referéndum, Centro de Documentación y Análisis de la Cámara de Diputados, 2007.